REGLAMENTO (CEE) Nº 2035/91 DE LA COMISIÓN

de 11 de julio de 1991

por el que se fija para la campaña de comercialización 1991/92 la cuantía de la ayuda para determinadas leguminosas de grano

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 762/89 del Consejo, de 20 de marzo de 1989, por el que se implanta una medida específica en favor de determinadas leguminosas de grano [1] y, en particular, su artículo 4,

Considerando que, en virtud del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 762/89, la cuantía de la ayuda se fijará teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el mantenimiento de las superficies tradicionalmente dedicadas a los cultivos de leguminosas de grano, así como las ayudas concedidas a dichos cultivos con arreglo a otras normas comunitarias; que debe fijarse la ayuda comunitaria por hectárea al nivel que establece el presente Reglamento;

Considerando que al verificarse las superficies dedicadas a la producción de leguminosas de grano no se ha comprobado que se haya sobrepasado la superficie máxima garantizada fijada en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2353/89 de la Comisión, de 28 de julio de 1989, por el que se establecen las normas de aplicación de la concesión de la ayuda para determinadas leguminosas de grano [2];

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 1991/92, la ayuda a la producción de leguminosas de grano instaurada por el Reglamento (CEE) nº 762/89 se fijará en 75 ecus por hectárea de superficie sembrada y cosechada.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 1991.

Por la Comisión
Ray MAC SHARRY
Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 80 de 23. 3. 1989, p. 76.

[2] DO nº L 222 de 1. 8. 1989, p. 56.